

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



**Demandante:** CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II  
ETAPA P.H.

**Demandado:** HECTOR EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ, NATALIA DEL PILAR  
SANCHEZ PULIDO Y PAULA FERNANDA SANCHEZ PULIDO

**Rad. 1100141890037-2020-000515-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA P.H.** y en contra de **HECTOR EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ, NATALIA DEL PILAR SANCHEZ PULIDO y PAULA FERNANDA SANCHEZ PULIDO** por las siguientes sumas:

1.- \$1.934.458 Mcte, como saldo capital correspondiente a las cuotas de administración desde octubre de 2018 a marzo de 2020.

2.- Por los intereses moratorios de cada cuota liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha donde se hizo exigible la obligación

3.- Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones..

4.- Por los intereses moratorios de los cánones que se causen liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin

que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha donde se hizo exigible la obligación

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

6. Reconocer personería para actuar al Dr. **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**Demandante:** CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II  
ETAPA P.H.

**Demandado:** HECTOR EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ, NATALIA DEL PILAR  
SANCHEZ PULIDO Y PAULA FERNANDA SANCHEZ PULIDO

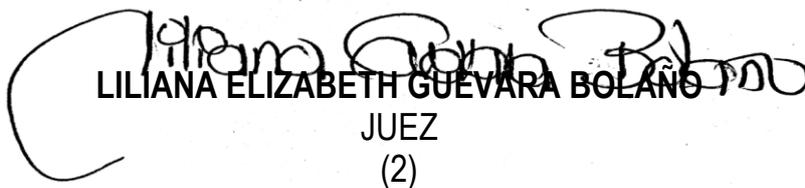
**Rad. 1100141890037-2020-000515-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50C-1350347, de que es titular la parte demandada, Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D. C. correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)